

## Resolución Administrativa

N°. 001-2020- GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-DA.

Ayna, San Francisco, 12 de febrero de 2020.

#### **VISTOS:**



El expediente Nº 019-2019-ST, que contiene el Informe de Precalificación Nº 027-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/ORRHH-ST de fecha 23 de octubre de 2019; Resolución de Órgano Instructor Nº 001-2019/GRA/DIRESA/UERSSAF-RR.HH. de fecha 28 de octubre de 2019 el cual dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor nombrado ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA; e Informe Final Nº 001-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.-BEET. de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Órgano Instructor, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante , PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en al LSC y su Reglamento General;

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 4 precisa que las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, el artículo 91º Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo Nº 040-014-PCM, expresa lo siguiente: "la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones".



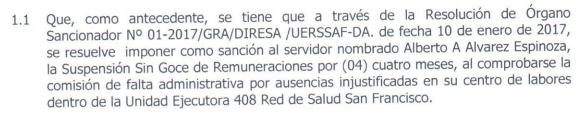
## Resolución Administrativa

Que, el artículo 102º del Reglamento General dispone que la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta doce (12) meses y la destitución constituyen sanciones disciplinarias, concordantes con el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil;



Que, el artículo 115° del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del Órgano Sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener al menos: (i) La referencia de la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto a la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

## I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



- Que, con Informe Nº 108-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.C.A.P. de fecha 08 de abril de 2019, la responsable de control de asistencia y permanencia informa al jefe de recursos humanos de la red de salud san francisco, las ausencias dentro del horario de trabajo por parte del servidor Aberto A Alvarez Espinoza responsable de legajos. Siendo que el día 08 de abril del 2019, el servidor mencionado registró de su marcado en el reloj digital a las 7:41 a.m. y no permanece en la institución; asimismo, el servidor no cuenta con papeleta de salida ni autorización de su jefe inmediato, sin embargo retorna para marcar en el reloj digital a la 15:38 p.m. haciendo la omisión al marcado de salida de refregerio 1:00 p.m. y salida de horario de labores de la sede 17:30 p.m., señalando en su informe que el trabajador en reiteradas ocaciones no permanece en la institución, sin embargo realiza la marcación en el reloj digital.
- 1.3 Que, mediante Proveído Nº 029-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/ORRHH-ST de fecha 24 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica teniendo como base el comportamiento irregular por parte del servidor Alberto A Alvarez Espinoza, solicita al jefe de la unidad de recursos humanos de la Red de Salud San Francisco para que a traves del responsable de Control de Asistencia y Permanencia, y responsable de Planillas y Remuneraciones, se informe si el servidor investigado presenta ausencias injustificadas en su centro de labores, por lo que también solicita se informe los





## Resolución Administrativa

descuentos realizados al servidor correspondiente al periodo 2018 y de enero a mayo 2019 para su evaluación correspondiente.



Que, con Informe Nº 155-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.C.A.P. de fecha 21 de junio de 2019, la responsable de control de asistencia y permanencia de la sede, remite la información solicitada detallando las ausencias injustificadas del servidor Alberto A Alvarez Espinoza correspondiente al periodo 2018 hasta mayo 2019, informando lo siguiente: Correspondiente al año 2018: 05, 08, 09, 10, 17 y 25 de enero; 07, 08, 12 y 19 de febrero; 22 y 26 de marzo; 17 y 27 de abril; 02 de mayo; 10, 13, 20 y 28 de julio; 01, 13, 20 y 28 de agosto; 04 y 06 de setiembre; 04, 05 y 19 de octubre; 10 de diciembre. Correspondiente al año 2019: 01 y 11 de enero; 15 y 22 de febrero; 04, 19 y 26 de marzo; 08, 16, 23, 26 y 30 de abril; 24 de mayo, habiendo acumulado un total de cuarenta y dos (42) días de ausencias injustificadas. Asimismo, la responsable de control de asistencia y permanencia adjunta a su informe el Acta de constatación realizada en la oficina de legajos de fecha 16 de abril de 2019, donde se aprecia que el servidor investigado no se encontraba en su centro de labores desde las 11:40 a.m. hasta las 17:30 p.m. evidenciando nuevamente la ausencia del trabajador dentro del horario de trabajo en esta institución de salud.



- 1.5 Que, con Informe Nº 0097-2019-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-ADM-RRHH /JDGE de fecha 02 de julio de 2019, el responsable de planillas y remuneraciones de la sede, remite la información solicitada sobre los descuentos efectuados al servidor Alberto A Alvarez Espinoza por los cuarenta y dos (42) días de ausencias injustificadas que comprende desde enero de 2018 a mayo 2019; señalando que la información detallada es copia fiel de las boletas de pago. Precisando además, que los descuentos realizados por ausencias injustificadas se hacen efectivo al mes siguiente de cometida la inasistencia.
- 1.6 Que, con Informe de Precalificación N° 027-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/ ORRHH-ST de fecha 23 de octubre de 2019; la Secretaría Técnica remite el presente informe al jefe de la unidad de recursos humanos quien para el presente caso actúa en condición de Órgano Instructor, donde en el presente informe RECOMIENDA: dar Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Alberto A Alvarez Espinoza, responsable de legajos a quien se le imputa presunta falta administrativa de carácter disciplinario por incumplimiento injustificado del horario de trabajo, así como de ausencias injustificadas.
- 1.7 Que, con Resolución de Órgano Instructor Nº 001-2019/GRA/DIRESA/UERSSAF-RR.HH. de fecha 28 de octubre de 2019, esta autoridad del PAD resuelve dar inicio a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor nombrado Alberto A Alvarez Espinoza responsable de legajos, por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, por ausencias injustificadas e incumplimiento injustificado del horario en su centro de labores.



### Resolución Administrativa

1.8 Que, al servidor Alberto A Alvarez Espinoza, mediante cédula de notificación Nº 002-2019-ST de fecha 29 de octubre de 2019, se le notifica la resolución que apertura de procedimiento administrativo adjuntado todos los actuados.



- 1.9 Que, con solicitud de fecha 08 de noviembre de 2019, el servidor procesado Alberto A Alvarez Espinoza solicita ampliación para la presentación de su descargo, documento que inicialmente es presentado ante la dirección ejecutiva de la Red de Salud San Francisco, donde luego es remitido en fecha 12 de noviembre de 2019 al órgano instructor (jefe de recursos humanos).
- 1.10 Que, con fecha 15 de noviembre el servidor procesado presenta su descargo ante la dirección ejecutiva de la Red de Salud San Francisco, quien a su vez remite al jefe de la unidad de recursos humanos en fecha 19 de noviembre de 2019 para su evaluación correspondiente.



- 1.11 Que, con Informe Final de Órgano Instructor Nº 001-2019/GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.-BEET de fecha 09 de diciembre de 2019, el órgano instructor eleva el presente documento a este Órgano Sancionador (director de administración), recomendando se imponga sancionar al servidor Alberto A Alvarez Espinoza con suspensión sin goce de remuneraciones de sesenta (60) días calendario.
- 1.12 Que, en fecha 31 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el Informe Oral con la participación del servidor Alberto A Alvarez Espinoza, por lo que este despacho se encuentra expedito para emitir el respectivo acto de órgano Sancionador.

## II. IMPUTACIÓN DE LA FALTA INCURRIDA Y NORMAS VULNERADAS Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

- 2.1 El servidor ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA, quien labora con el cargo de responsable de legajos de la Red de Salud San Francisco se le imputa la comisión de falta disciplinaria por ausencias injustificadas e incumplimiento del horario de trabajo en su centro de labores, infracción que se encuentra prevista en el inciso j) y n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, donde señala que las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo las siguientes: "j) Las ausencias injustificadas (...) o por más de cinco (05) no consecutivos en un periodo de treinta 30 días calendario (...)"; y, "n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".
- 2.2 En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor nombrado Alberto A Alvarez Espinoza, son concordantes con lo descrito en el con el Reglamento Interno de trabajo de la Red de Salud San Francisco aprobado mediante Resolución Directoral Nº 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de fecha 31 de marzo de 2016, por infracción del inciso e) del artículo



## Resolución Administrativa

105º e inciso c) del artículo 106º del mismo cuerpo legal, donde en el capítulo X referido a las obligaciones, prohibiciones y derechos del trabajador, señala lo siguiente: Artículo 105º.- Son obligaciones de los funcionarios y servidores: "e) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, registrando el ingreso y salida de la institución, de acuerdo a los sistemas de control establecidos", Artículo 106º.- Prohibiciones del servidor: "c) Ausentarse de su centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior y responsable a cargo". Asimismo, el servidor procesado perteneciente al régimen laboral Nº 276 habría incumplido con el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa donde se señala en su inciso c) lo siguiente: "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", de igual manera con el artículo 128º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa donde prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna de la entidad (...)".

VBS VORS RIVERS



Respecto a los hechos y al análisis de los mismos, se tiene que mediante Informe 2.3 108-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.C.A.P del 08 de abril de 2019 la responable de control de asistencia y permanencia informó al jefe de recursos humanos las ausencias injustificadas dentro del horario de trabajo por parte del servidor nombrado Alberto A Alvarez Espinoza, adjuntando a su informe el reporte de marcas por área y persona de fecha 08 de abril de 2019 donde se aprecia que el servidor en mención realizó únicamente el marcado de ingreso a su centro de labores 07:41 a.m. y marcado de retorno de refrigerio 15:38 p.m., haciendo omisión el marcado de toma de refrigerio y salida, agregando además que el servidor no permanece en la institución; de otro lado, mediante Acta de Contatación de fecha 16 de abril de 2019 realizada en la oficina de legajos, la responsable de control de asistencia y permanencia constata la ausencia del servidor Alberto A Alvarez Espinoza dentro del horario de trabajo desde las 11: 40 a.m. hasta las 5:30 p.m. sin contar con la papeleta de permiso correspondiente. De los hechos descritos, queda demostrada la comportamiento irregular del servidor Alberto A Alvarez Espinoza al interior de su centro de labores Red de Salud San Francisco, de tal manera que se configura la falta administrativa cometida por vulneración del inciso n) de la Ley Nº 30057 - Ley del servico Civil, por incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Asimismo, con el Informe Nº 155-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.C.A.P. de 21 de junio de 2019 la responsable de control de asistencia y permanencia de la sede, remite el record de asistencia del servidor Alberto A Alvarez Espinoza desde enero 2018 a mayo 2019 solicitado por la secretaría técnica de la Red de Salud San Francisco a fin de evaluar el comportamiento del servidor, detallanado en el presente informe las ausencias injustificadas siguientes: Correspondiente al año 2018: 05, 08, 09, 10, 17 y 25 de enero; 07, 08, 12 y 19 de febrero; 22 y 26 de marzo; 17 y 27 de abril; 02 de mayo; 10, 13, 20 y 28 de julio; 01, 13, 20 y 28 de agosto; 04 y 06 de setiembre; 04, 05 y 19 de octubre; 10 de diciembre. Correspondiente al año 2019: 01



### Resolución Administrativa

y 11 de enero; 15 y 22 de febrero; 04, 19 y 26 de marzo; 08, 16, 23, 26 y 30 de abril; 24 de mayo, acumulando un total de cuarenta y dos (42) días de ausencias injustificadas. De lo mencionado, las ausencias injustificadas es corroborado mediante los descuentos realizados al servidor conforme se describe en el Informe Nº 0097-2019-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-ADM-RRHH/JDGE de fecha 02 de julio de 2019 donde el responsable de planillas y remuneraciones refiere que los descuentos efectuados son copia fiel de las boletas de pago y que estos se hacen efectivo al mes siguiente de cometida la inasistencia.

De este modo, las ausencias injustificadas del servidor Alberto A Alvarez Espinoza se encuentran debidamente acreditadas mediante los informes precedentes descritos en los párrafos anteriores y que producto de los cuarenta y dos (42) días de inasistencias en su centro de labores; son entre los días 05, 08, 09, 10, 17 y 25 de enero de 2018, donde se configura la falta administrativa por vulneración del inciso j) de la Ley Nº 30057 – Ley del servico Civil por Las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta 30 días calendario.

En consecuencia, la causal de ausencias injustificadas estan relacionadas con el comportamieto personal del trabajador, se aplica cuando, sin mediar causales estrictamente con la suspención legítima de la relación laboral, el servidor se sustrae de la prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria, quebrantando la buena fe laboral así como de frustar el normal funcionamiento de la entidad para la cual presta el servicio; y, que producto de esta acción cometida por por parte del servidor Alberto A Alvarez Espinoza queda establecida la responsabilidad administrativa que es causal de imposición de la sanción correspondiente conforme se ha corroborado mediante los medios probatorios que acreditan la comisión de la falta como es el presente caso.

#### 2.4 DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

Que, al servidor Alberto A Alvarez Espinoza se le notifica en fecha 29 de octubre de 2019, la Resolución de Órgano Instructor que Apertura el Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 001-2019/GRA/DIRESA/ UERSSAF-RR.HH con todos los actuados que obran en el expediente administrativo, donde en la referida resolución señala en la parte resolutiva del Artículo Segundo.- "CONCEDER, al procesado Alberto A Alvarez Espinoza, el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificada la presente resolución a efecto de que pueda realizar su descargo (...)", asimismo continua en este mismo artículo "(...) la solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo (...)".

Que, el servidor Alberto A Alvarez Espinoza, quien fue notificado en fecha 29 de octubre de 2019, tuvo el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su solicitud de prórroga ante el órgano instructor, sin embargo su escrito donde solicita ampliación de plazo para presentación del descargo, es presentado al sexto día hábil







### Resolución Administrativa

de notificado, es decir fuera del plazo inicial establecido. Es en ese sentido, y en cumplimiento a los plazos que se establecen en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, el órgano instructor no toma en consideración el descargo presentado por el servidor de fecha 19 de noviembre de 2019 quedando el informe listo para ser resuelto esta autoridad del PAD.

#### 2.5 ARGUMENTOS DEL SERVIDOR EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL



Que, en fecha 31 de diciembre de 2019 a horas 10:00 a.m. en la oficina de dirección de administración, el servidor procesado Alberto A Alvarez Espinoza señala en el Acta de Informe Oral lo siguiente:

- Al preguntarle sobre el motivo de los 42 días de faltas injustificadas y por que no tiene registro.
  Servidor: Derrepente haya olvidado el marcar o haya obviado el marcador no registrado su asistencia.
- Que, desde la vez anterior que fue sancionado, reconoce que él es muy responsable en su asistencia.
- Al preguntarle si el servidor cometío faltas administrativas a través de ausencias injustificadas.
  Servidor: Reconoce que cometío una falta por ser reincidente.
- Al preguntarle que en una tercera ocación si dicha falta se repite, inclusive podría conllevar una destitución por la falta cometida.
  Servidor: Si tiene conocimiento.
- Al preguntarle que si merece ayuda profesional y recomendar aperturar una historia clínica en el Centro de Salud Mental.
  Servidor: Refiere que ya esta asistiendo a una terapia de manera profesional con la Obsta. Linda Sueldo Puma, y que a la recomendación de hacer una sesión de atención y un posible tratamiento, el servidor esta apto para acatar las dichas recomendaciones.
- Culminando el informe oral que al servidor procesado el tema de la sanción y gradualidad se le informará mediante la notificación.

#### III. CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN A SER APLICABLE.

Que, con el Informe Final Nº 001-2019/GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.-BEET de fecha 09 de diciembre de 2019 expedido por el Órgano Instructor, recomendó imponer al servidor ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA la sanción de SUSPENSIÓN POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIN GOCE DE REMUNERACIONES; en ese sentido





### Resolución Administrativa

y considerando que la sanción a imponer debe ser proporcional a la falta cometida, a efectos de determinarla se debe tener en cuenta la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 87º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil que señala las siguientes: i) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; ii) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; iii) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; iv) Las circunstancias en que se comete la infracción; v) La concurrencia de varias faltas; vii) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; viii) La reincidencia en la comisión de la falta; viiii) La continuidad en la comisión de la falta; ix) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, el artículo 248° Inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe lo siguiente: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción".

En ese sentido, se establece el análisis correspondiente en atención a las condiciones establecidas en el artículo 87º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil siendo las siguientes:

CONDICIONES	ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Ante las ausencias injustificadas del servidor Alberto A Alvarez Espinoza, se afecta el correcto y normal funcionamiento del servicio al interior de la institución pública.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura esta condición.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor Alberto A Alvarez Espinoza, es personal nombrado de la sede Red de Salud San Francisco en condición trabajador administrativo público (TAP), y que al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, se desempeñaba como responsable de legajos de esta institución, oficina adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de esta sede.
Las circunstancias en que se comete la infracción.	El servidor nombrado Alberto A Alvarez Espinoza, comete la infracción momento en que ostentaba el cargo de responsable de legajos.
La concurrencia de varias faltas.	En el presente proceso instaurado al servidor Alberto A Alvarez Espinoza, se aprecia la concurrencia de varias faltas por infracción al inciso j) referente a las ausencias injustificadas (42 días), y n) sobre incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, descritos en el Art. 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.







## Resolución Administrativa

La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura esta condición.
La reincidencia en la comisión de la falta.	El servidor Alberto A Alvarez Espinoza responsable de legajos de la Red de Salud San Francisco, fue sancionado anteriormente por ausencias injustificadas con la Resolución de Órgano Sancionador Nº 01-2017/GRA/DIRESA/UERSSAF-DA. de fecha 10 de enero de 2017.
La continuidad en la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se configura esta condición.





Por lo expuesto, y evaluada las condiciones de graduación de sanción previstas en el artículo 91º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con suspensión sin goce de remuneraciones al servidor Alberto A Alvarez Espinoza en atención a las facultades del este órgano Sancionador previstas en el numeral 9.3 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", cuyo tenor expresa: "9.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia".

#### IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.

De acuerdo a lo expuesto en el punto III de la presente resolución, a las conclusiones del análisis realizado y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad congruentes con la falta administrativa acreditada, este despacho impone al servidor ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA la sanción de SUSPENCIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

## V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

El servidor tiene libre su derecho a interponer el recurso de reconsideración o apelación contra el presente acto administrativo.

#### VI. PLAZO PARA IMPUGNAR.

Para los recursos de reconsideración y apelación, la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.



### Resolución Administrativa

## VII. AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATORIO.

El recurso de reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Respecto al recurso de apelación, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para ser resuelto en plazo de quince (15) hábiles poniendo término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa.

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originario con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA, han causado convicción en el Órgano Sancionador; por consiguiente, se ha encontrado acreditada la falta incurrida por el referido servidor, correspondiéndole la imposición de la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil', aprobada por Resolución de Presidencia Nº 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco; y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al servidor nombrado ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA la sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario, contemplada en los inciso j) y n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 — Ley del Servicio Civil por ausencias injustificadas e incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, medida disciplinaria que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada, conforme al artículo 116º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 — Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para que el servidor sancionado interponga los medios impugnatorios (recurso de reconsideración o apelación) contra el acto de sanción, siendo el Director de Administración órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración o de ser el caso elevarlo al Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación conforme al artículo 118º y 119º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.







## Resolución Administrativa

**ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR,** una copia de la presente resolución en el legajo del servidor civil ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA.



**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor ALBERTO A ALVAREZ ESPINOZA, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



